

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 1974

NÚM. 107

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1199/1974 de 4 de abril, por el que se fija la forma en que han de incorporarse a las plantillas de personal de los Municipios los Vigilantes nocturnos o serenos.

Desde el Real Decreto de dieciséis de septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro que mandó establecer en las capitales de provincia donde no lo hubiere el servicio de serenos, se han dictado varias disposiciones sobre la materia, que hoy día debe entenderse regida por las normas del Real Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos ocho.

Dicha legislación ha venido inspirándose en el principio de que si bien los serenos constituyen auxiliares de la policía municipal y de la gubernativa, con responsabilidades y deberes definidos, no tienen en cambio la condición de funcionario del respectivo Ayuntamiento ni éstos le satisfacen retribución fija por la prestación de sus servicios, que queda encomendada a las cantidades que voluntariamente les otorga el vecindario.

Tal sistema, que ha venido funcionando durante más de un siglo, resulta hoy, por razones evidentes, completamente inadecuado a las circunstancias actuales, por lo que se estima necesario modificar el Estatuto de dicho personal otorgándole la condición de funcionario municipal con todas sus consecuencias, incluida la retribución correspondiente.

Para compensar la carga económica que ello ha de suponer a los Ayuntamientos, queda abierta a todos la puerta que representa el establecimiento de las oportunas tasas por prestación de servicios, pues si bien es cierto que la vigente Ley de Régimen Local no permite el establecimiento de las mismas por los servicios generales de vigilancia, hay que tener en cuenta que los denominados serenos o vigilantes nocturnos prestan también, como es notorio, otra clase de servicios al vecindario que justifica la oportuna exacción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Quienes en la fecha de publicación de este Decreto desempeñen servicios de vigilantes nocturnos, serenos de comercio y vecindario y análogos, a que se refiere el artículo tercero D del Real Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos ocho podrán solicitar su integración en las plantillas de personal del Ayuntamiento respectivo, con la condición de funcionarios del mismo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes y hubieran sido nombrados antes del uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Dos. Carecerán de derecho a solicitar dicha integración los guardias de fincas particulares y los vigilantes, cualquiera que sea su denominación, de establecimientos bancarios, comerciales o fabriles, o de urbanizaciones particulares que cumplan su cometido en relación de dependencia con los propietarios de las viviendas o titulares de la empresa correspondiente, así como los que ya sean funcionarios de la respectiva Corporación Municipal con un coeficiente retributivo igual o superior al que se fija en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Los vigilantes, serenos y demás personal a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, que deseen acogerse a los beneficios del mismo, deberán solicitarlo por escrito de la Alcaldía respectiva dentro del plazo que se señale, acompañando la documentación justificativa de su derecho si ésta no obrase ya en las oficinas municipales.

Dos. De no solicitarlo en el plazo indicado, se entenderá que renuncian a seguir prestando el mismo servicio, y la vacante que así resulte se proveerá en forma reglamentaria.

Tres. En el término que se fije, y previos los informes que para ello se establezcan, el Ayuntamiento resolverá sobre la incorporación o no a sus plantillas de cada uno de los solicitantes.

Artículo tercero.—Uno. Para que el personal a que se refiere el artículo primero de este Decreto pueda incorporarse a las plantillas del Ayuntamiento respectivo, será preciso que ostente el oportuno nombramiento expedido antes del uno de enero de mil novecien-

tos setenta y cuatro, de acuerdo con el Reglamento correspondiente en vigor en cada Municipio, que no haya sido sancionado con separación del servicio, que se halle prestando efectivamente éste en la fecha de su solicitud y que sean favorables los informes a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, todo ello en la forma que se determine por el Ministerio de la Gobernación.

Dos. Asimismo deberán reunir las condiciones de capacidad que establece la legislación general de funcionarios locales, si bien podrá dispensarse de los límites máximos de edad para el ingreso previstos en dicha legislación.

Artículo cuarto.—Uno. Los Ayuntamientos en que hubiere de tener lugar la incorporación regulada en los artículos anteriores procederán a la oportuna modificación de sus plantillas, para incluir en ellas las plazas correspondientes. Estas se denominarán en lo sucesivo de "Vigilantes nocturnos", incluidos en el Subgrupo de Servicios Especiales, y se les asignará el coeficiente retributivo uno coma cuatro, y los complementos que establezca el Ayuntamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

Dos. Se autoriza a los Ayuntamientos para que la incorporación pueda efectuarse a servicios ya existentes con funciones análogas a las que hoy desempeñan los serenos, así como para declarar a extinguir las plazas de Vigilantes nocturnos que se consideren innecesarias.

Artículo quinto.—Uno. Una vez acordada la incorporación de los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas, a la plantilla municipal, adquirirán éstos la condición de funcionarios de la Corporación a todos los efectos, siéndoles de aplicación para fijar sus derechos y deberes las normas del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones complementarias. Igualmente serán asegurados en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a partir de la fecha en que se acuerde dicha incorporación y quedarán integrados en el Colegio respectivo de Funcionarios Locales.

Dos. En lo sucesivo el ingreso de los Vigilantes nocturnos al servicio de los Ayuntamientos se acomodará a las disposiciones vigentes de carácter general.

Artículo sexto.—Uno. Los Vigilantes nocturnos colaborarán en el mantenimiento del orden público y en la seguridad de las personas y cosas, previniendo la comisión de delitos y faltas mediante su función de

vigilancia. Tendrán asimismo el deber de asistencia al vecindario de acuerdo con los reglamentos aprobados por la Corporación municipal.

Dos. Tienen la condición de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo y de auxiliares de la Policía gubernativa, de la judicial y de la municipal, de conformidad con las disposiciones que regulan cada una de ellas.

Tres. Podrán establecerse incompatibilidades especiales para este personal y señalar faltas disciplinarias específicas en las que puedan incurrir, en atención a las peculiaridades del servicio que les está encomendado.

Artículo séptimo.—Uno. Las cantidades que vengan percibiéndose, al amparo de los Reglamentos peculiares de cada Municipio por razón de los servicios de vigilancia nocturna se ingresarán, en lo sucesivo, en el presupuesto de cada Corporación municipal cuando deban subsistir.

Dos. Los Ayuntamientos podrán establecer tasas por vigilancia de establecimientos, espectáculos y espacios públicos que la requieran especial, pero no en los demás supuestos de vigilancia pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cuarenta y uno de la Ley de Régimen Local. No obstante, podrán exigirse tasas por los servicios de otra naturaleza que los vigilantes nocturnos presten al vecindario, como apertura y cierre de portales y otros análogos, al amparo del número veintiséis del referido artículo cuatrocientos cuarenta.

Artículo octavo.—Uno. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Dos. Los Ayuntamientos deberán acomodar a las disposiciones de este Decreto, en los plazos que el Ministerio de la Gobernación señale, los Reglamentos que tengan aprobados para el servicio de serenos y vigilantes nocturnos, con arreglo a las normas de la Ley de Régimen Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

JOSE GARCIA HERNANDEZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 106, del día 3 de mayo de 1974. 2671

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la variante de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de León, a instancia de "Saltos del Sil, S. A.", con domicilio en Madrid, Avda. de América n.º 32, solicitando autorización para variar el trazado de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalacio-

nes eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Saltos del Sil, S. A." la variante del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, "San Esteban - Francia", autorizada su instalación por resolución de la extinguida Dirección General de Industria de fecha 15-4-1952, en su tramo "Puebla de Trives (Orense)-Ponferrada", autorizada su construcción por resolución de la misma Dirección General de fecha 6-8-1955.

La variación afecta solamente al tramo comprendido entre los apoyos números 105 al 107, en la parte de línea que discurre por la provincia de León, motivada por la construcción de la nueva carretera de acceso a Galicia.

La línea es de un solo circuito trifásico, con dos conductores por fase.

Estos conductores serán de aluminio acero de 381,5 mm.² de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de aisladores de cadena.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos hilos de tierra que serán cables de acero de 49,5 mm.² de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de

octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de cinco meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22-7-1967.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1974.—El Director General, P. D., El Subdirector General de Energía Eléctrica (ilegible).

2510 Núm. 1060.—506,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 17 de abril de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de Ftes. a mayoristas	3	80.000.000	2 %	1.600.000
Ventas de Ftes. a minoristas	3	60.000.000	2,40 %	1.440.000
Total				3.040.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en tres millones cuarenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería en serie, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación en serie de vestidos y ropas interiores y exteriores, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 2.621, para el periodo año 1974 y con la mención LE-15.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1974.—P. D., El Director General de Impuestos.

2624

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la contratación de las obras de instalación de dos pistas de tenis y una polideportiva, en el Complejo Municipal de Deportes de Veguellina de Orbigo, cuyo plazo de ejecución se fija en cuatro meses.

Tipo de licitación: Queda fijado en 2.386.068 pesetas.

Garantías: Los licitadores deberán constituir una garantía provisional de 45.000 pesetas y el adjudicatario presentará como garantía definitiva el cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Pagos al contratista: Se efectuarán hasta el 80 por 100 del importe de la adjudicación, mediante certificaciones de obra expedidas por el Técnico Director de las mismas, una vez aprobadas por el Pleno Municipal y recibida la parte proporcional de la subvención concedida por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. La certificación final del importe de la contrata será abonada una vez examinada y aprobada por citada Delegación Nacional.

Plazo de garantía de la obra: Se fija en un año a partir de la recepción provisional.

Presentación de proposiciones: Los licitadores presentarán la documentación en dos sobres cerrados; el primero de los cuales se subtitulará «Referencias», y el segundo «Oferta económica». El sobre de «Referencias» contendrá la documentación prevista en el pliego de condiciones económico-administrativas. En el sobre de la oferta económica se incluirá la proposición debidamente reintegrada y firmada con arreglo al modelo inserto al final. Ambos serán presentados en la Secretaría municipal dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, desde las diez a las trece horas. Dentro de dicho plazo y horario, estarán expuestos para consulta, el proyecto y los documentos que integran el expediente.

Lugar, día y hora del concurso-subasta: La apertura de los sobres de «Referencias», tendrá lugar a las doce horas del día hábil inmediato posterior al que quede cerrado el plazo de admisión de proposiciones, y su resultado se anunciará en el plazo de diez días en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, con indicación de la fecha que se señale para la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas, la que tendrá lugar dentro de los veinte días hábiles posteriores, entendiéndose convocados a él todos los licitadores.

El segundo período tendrá lugar en el día y hora que se señalarán, procediéndose en primer lugar a la destrucción, sin abrirlos, de los sobres correspondientes a las ofertas económicas de los licitadores que hubieren resultado eliminados en el primer período, a los que se les devolverán los resguardos de las fianzas provisionales.

Seguidamente se procederá a la apertura de los sobres que contengan ofertas económicas de los licitadores no eliminados, y se adjudicará el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Modelo de proposición económica

Don, vecino de, con Documento Nacional de Identidad núm., en nombre propio, o en el de (cuya representación acredita con la escritura de poder que debidamente bastantada acompaña), enterado de los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de instalación de dos pistas de tenis y una poli-deportiva, en el Complejo Municipal de Deportes de Veguellina de Orbigo, en el precio de pesetas (en letra) y al cumplimiento de las demás condiciones fijadas.—Lugar, fecha y firma del proponente.

Villarejo de Orbigo, 24 de abril de 1974.—El Alcalde, Martín Monreal.

2436 Núm. 1088.—594,00 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Este Ayuntamiento instruye expediente para cambio de calificación jurídica del terreno existente en la localidad de Villómar, entre edificio y finca de D. Inocencio Nistal Sandoval y parcela de la Junta Vecinal, hoy convertido en parcela no utilizable.

Lo que se hace público por espacio de un mes, a los efectos de la información pública determinada en el vigente Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

Mansilla de las Mulas, 30 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible). 2588

Ayuntamiento de Villablino

Aprobados por el Pleno de esta Corporación Municipal, los pliegos de condiciones económicos-administrativas que han de regir para la adjudicación y ejecución de las obras siguientes: Concurso público para la adquisición e instalación del material de alumbrado público para el pueblo de Villaseca; concurso público para la

adquisición e instalación del material de alumbrado público para el pueblo de Caboalles de Abajo, y subasta pública para la ejecución de las obras de urbanización de las calles Río Sil y Somiedo, de Villablino; quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Villablino, 3 de mayo de 1974.—El Alcalde, Daniel Morales. 2616

**

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el presupuesto extraordinario con operación de crédito 1974 núm. 1, el mismo, con sus anexos, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, a tenor de lo especificado en el art. 698 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Villablino, 3 de mayo de 1974.—El Alcalde, Daniel Morales. 2617

**

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario 1974 núm. 2, el mismo queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, a tenor de lo especificado en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villablino, 3 de mayo de 1974.—El Alcalde, Daniel Morales. 2617

Entidades Menores

Junta Vecinal de Tabuyo del Monte

Habiendo terminado el aprovechamiento forestal del Monte n.º 24, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Tabuyo del Monte, Ayuntamiento de Luyego, provincia de León, cuya subasta fue adjudicada a D. Ramón Cerdeira, vecino de Madrid, con fecha 27 de agosto de 1968, siendo cedida por éste a D. José-Luis Laucirica Nazabal, de Amorebieta (Vizcaya); se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Tabuyo del Monte, 24 de abril de 1974.—El Presidente (ilegible).

2477 Núm. 1087.—110,00 ptas.

Junta Vecinal de Villadecanes

Aprobado por la Junta Vecinal el Reglamento de Honores y Distinciones, se expone al público por espacio de

un mes en la Secretaría de la expresada Junta Vecinal para que pueda ser examinado durante los días laborables y horas de oficina y formularse contra él, por escrito, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadecanes, 23 de abril de 1974.—El Presidente, Fernando García.

**

Aprobada la modificación de la Ordenanza de prestación personal y de transportes, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de la Junta Vecinal para que pueda ser examinada durante los días laborables y horas de oficina y formularse por escrito contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadecanes, 23 de abril de 1974.—El Presidente, Fernando García. 2599

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Juez de Paz sustituto de Villamontán de la Valduerna.

Juez de Paz sustituto de La Vega de Almanza.

Fiscal de Paz de Toreno.

Juez de Paz de Gordoncillo.

Valladolid, 4 de mayo de 1974.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro. 2648

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado al número 74/72 y de los que se hará mención se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía número 74/1972, promovidos por D. José

Rodríguez Fernández, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de León, con domicilio en la Avenida de Madrid, núm. 12, quien está representado por el Procurador D. Serafin Ferrero Aparicio y dirigido por el Letrado don Urbano González Rozas, contra don Arturo Sánchez Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sevilla, con domicilio en calle Padre Coloma, número 25, en reclamación de cantidad, cuantía 72.553,00 pesetas, encontrándose el demandado en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. José Rodríguez Fernández, debo condenar y condeno al demandado D. Arturo Sánchez Martínez, a satisfacer a aquél la suma de quince mil cincuenta y tres pesetas, como resto impagado de la compra de maderas a que dicha demanda se refiere, con imposición de costas a referido demandado. Por la rebeldía de éste cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2626 Núm. 1092.—319,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 123-74, se practicó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Dcto. 1.035-59 de tasas judiciales.

	Pesetas
Registro D. C. 11. ^a	20
Tramitación hasta sentencia, artículo 28.	100
Diligencias preliminares art. 28 D. C. 6. ^a y art. 31. Despachos expedidos y cumplimentados ..	750
Ejecución art. 29 T. ^a 1. ^a	30
Pólizas Mutualidad Judicial....	120
Reintegro juicio y posteriores calculados	126
Multa impuesta a Jesús María José Sánchez Durán	400
Total s. e. u. o.	1.561

Importa en total la cantidad de mil quinientas sesenta y una pesetas la precedente tasación de costas, correspondiendo su pago al condenado Jesús María José Sánchez Durán

Y para que conste y dar vista a mencionado condenado por tres días, por si le interesa impugnar alguna o

algunas de las cantidades consignadas, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado el ignorado paradero del mismo, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Francisco Miguel García.

2598 Núm. 1080.—220,00 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en juicio de faltas número 161/74, sobre imprudencia de circulación con resultado de daños en el vehículo OR-17.215, contra Eduardo Ferreira, mayor de edad, pompista de gasolina, de Francia, que estuvo domiciliado en esta ciudad, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día catorce de mayo actual, a las diez horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 3 de mayo de 1974.—El Secretario (ilegible). 2646

**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León, en las diligencias de juicio de faltas número 57-74, seguidas en este Juzgado por lesiones y daños de accidente de circulación, por la presente se cita a Miguel-Angel Pérez Vidal, de veintitún años de edad, soltero, peón, natural de Montejos del Camino (León) hijo de Sebastián y María, cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de su naturaleza, para ante este Juzgado, sito en calle Roa de la Vega, 14, y para el día diecisiete de mayo actual a las diez cuarenta y cinco horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que antes se indica.

Y para que conste, y sirva de citación en forma a dicho Miguel-Angel Pérez Vidal, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en León, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Velasco. 2652

Requisitoria

Angel Prada Prada, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, hijo de Jesús y de Elena, natural de Oval-Rubiana (Orense) y vecino que fue del mismo lugar y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número 2 de Ponferrada, sito en la c/ Queipo de Llano, núm. 1-1.º, con el fin de constituirse en prisión, en el término de quince días, por haberlo acordado así en el sumario 14/74 sobre estafa y hurto en el que está pro-

cesado, apercibiéndole que caso de no verificarlo en el término señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y Militares y encargo a todos los Agentes de la Autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en prisión del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. - Jesús-Damián López Jiménez. El Secretario, (ilegible). 2645

Magistratura de Trabajo de León

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 352/74, seguidos a instancia de D. Manuel de la Fuente Antón, contra Minas de Torre y Matarrosa S. A. y otras, sobre Renta:

Ha señalado para la celebración del acto de juicio el día veinte de mayo, a las diez y cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, y

Ha acordado requerir a la patronal demandada para que en el plazo de seis días presente el documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, podrá acordarse el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Y para que le sirva de citación y requerimiento en forma legal a Minas de Torre y Matarrosa, S. A., actualmente en paradero ignorado, o a quien resultara ser su aseguradora, expido la presente en León a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2608

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sanchez, Magistrado de Trabajo núm. dos de León.

Hace saber: Que en autos 493/74 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son la siguientes:

Sentencia.—En León a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante José Crespo García, asistido del Letrado D. Mariano García Serrano; de otra como demandados Fondo Compensador, representado por el Letrado D. Luis L. Dóriga; Carbones Rodríguez, Mutual Minero Industrial

Leonesa y Servicio de Reaseguro, no comparecientes en juicio sobre silicosis, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por José Crespo García, contra Carbones Rodríguez, Mutual Minero Industrial Leonesa, Fondo Compensador y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a dichos demandados.

Se advierte a las partes que pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Carbones Rodríguez, actualmente en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2657

**

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de la número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.659/73, seguidos a instancia de Isaac García González, contra Mina Los Rubios y otros, sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día treinta de mayo, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a quien resulte ser su aseguradora, actualmente ignorada, expido la presente en León a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2633

**

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de la número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 251/74, seguidos a instancia de Manuel Silván Fernández, contra RENFE y otras, sobre compatibilidad de pensiones.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día treinta y uno de mayo, a las diez de su mañana.

Y para que sirva para citación en forma legal a Antracitas Santa Cruz y a quien resulte ser su asegurador, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2635

**

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de esta ciudad en funciones de la número 2.

Hace saber: Que en autos 256/74 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

"Sentencia.—En León a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de los de esta ciudad D. Luis Fernando Roa Rico, en funciones de la n.º 2 de esta ciudad los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante DPT por Otimio Fernández Gutiérrez y otros, contra Grupo Minero Regalada, S. A., en juicio sobre indemnización por despido, y

Fallo: Que estimando la comunicación demanda interpuesta contra la empresa Grupo Minero Regalada, S. A., debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades: a Otimio Fernández Gutiérrez, ciento cincuenta y ocho mil cuatro pesetas; a Pelayo Gómez Prieto, ciento cuatro mil cuatro pesetas; a José Antonio Pérez Colado, dieciocho mil pesetas; a Telesforo Díez Prieto, ochenta y una mil trescientas pesetas; a Plácido Blanco García, ciento cincuenta y cinco mil quinientas pesetas; a Angel González Bardón, ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas; a Francisco Cadenas Carro, veintiuna mil cuatrocientas treinta y siete pesetas; a Casimiro Riesco Mayo, diez mil quinientas pesetas; a Florencio Terrón Vinagre, sesenta y cuatro mil quinientas pesetas; a Manuel González Pérez, ciento cinco mil quinientas sesenta y cuatro pesetas; a Manuel Blanco García, noventa y una mil ochocientas treinta y seis pesetas; a Bernardo Pérez García, setenta y ocho mil treinta pesetas; a Alipio Rozas García, setenta mil cuatrocientas noventa y siete pesetas; a Antonio Martínez Riesco, ciento nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas; a José Martínez Alvarez, setenta y dos mil pesetas; a Electo Sabugo Rubio, cien mil ochocientas treinta y seis pesetas; a Julián Domínguez Gavela, ciento treinta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas; a Eugenio García Riesco, ochenta y cuatro mil sesenta y cuatro pesetas; a Jesús Riesco Mayo, setenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas; a Colomán Prieto Fernández, once mil cuatrocientas pesetas; a José Aller Fernández, sesenta mil pesetas; a José González Pérez, noventa y cuatro mil quinientas pesetas; a Emilio García Macías, treinta mil pesetas; a Manuel Pérez Rubio, dieciocho mil ochocientas setenta y cinco pesetas; a José García Mallo, ochenta y cinco mil trescientas sesenta y dos pesetas; a Raúl Aller Cuenillas, veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesetas; a Ceferino Alvarez Rodríguez, noventa y dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas; a Avelino Arce Sol, treinta y dos mil setecientos pesetas; a Gonzalo Aller Cuenillas, cincuenta y dos mil doscientas ochenta y una pesetas; a Ignacio Almarza Colado, veinte mil doscientas cin-

cuenta pesetas; a Alfonso Peloché Otero, sesenta mil novecientas treinta y siete pesetas; a Alipio Carro Alvarez, noventa y una mil cuatrocientas treinta y siete pesetas; a Severino Fernández Rodríguez, ciento nueve mil ochocientas treinta y seis pesetas; a Ernesto Alvarez Pérez, ciento treinta y cuatro mil sesenta y dos pesetas; a Luis Peláez Rubio, cuarenta y una mil doscientas cincuenta pesetas; a Lucas Prieto Pérez, setenta y una mil ochocientas setenta y cinco pesetas; a Isaac García Rodríguez, setenta y cinco mil sesenta pesetas; a Eulogio García Riesco, cincuenta mil doscientas cincuenta pesetas; a Pedro Martínez Mallo, ciento una mil seiscientas ocho pesetas, y a José Antonio Toribio García, diez mil quinientas pesetas.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Grupo Minero Regalada, S. A., actualmente en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2569

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA LA VEGA

La Mata de Curueño

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria de esta Comunidad para el día 12 de mayo a las doce en primera convocatoria y a las trece en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, en la casa Escuela de La Mata de Curueño, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º—Estado de cuentas.
- 3.º—Renovación de Presidentes y Vocales.
- 4.º—Forma de hacer las hacendadas.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

La Mata de Curueño, a 27 de abril de 1974.—El Presidente, Felipe Llamera.

2659

Núm. 1097.—132,00 pts.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1974

Quedar enterada y ratificar en cuanto sea preciso, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios en sesión del 14 del actual:

—Autorizar el gasto que sea tradicional con motivo de la festividad de San Antonio Abad.

—Autorizar la renovación del contrato de cafetería.

—Aprobar propuesta sobre distribución de honorarios médicos correspondiente al convenio con la Seguridad Social para enfermos de cirugía.

—Facultar a la Presidencia del Consejo para la contratación directa de un médico interno rotatorio para cubrir la vacante del Dr. Antonio Javier Pacho.

—Quedar enterada y conforme con el escrito de la Gerencia sobre movimiento de personal habido en los Servicios.

—Conceder permiso y ayuda económica al Dr. López Sasstre para asistir en Madrid los días 8 y 9 de febrero próximo al Symposium Internacional sobre metabolismo del calcio; al Dr. D. José-Antonio Menéndez, para asistir al mismo Symposium, y al Dr. D. José-Ramiro Prieto para asistir en Madrid los días 1 y 2 de febrero al Congreso de Traumatología.

—Aprobar cuentas presentadas por los Drs. D. José Paz y D. Ramón Hernández por asistencia, este último al XIII Congreso Internacional de Radiología y el primero por su estancia en el Princesa Margaret Rose Orthopaedic Hospital, de Edimburgo.

—Quedar enterada de la facturación pendiente en 31-XII-1973.

—Desestimar reclamación de D. Victoriano González y D.ª Dolores Luengo sobre bonificación cantidades adeudadas por servicios prestados en Maternología.

De conceder prórroga de 3 meses para terminación obras "Urbanización del Puerto de San Isidro" Primera Fase, a TRADECO.

Aprobar Plan de Obras en Caminos Vecinales de "Tierra de Campos", con un total de kilómetros 42.356 y por una cantidad de 18.333.334 pesetas.

Se aprobaron las siguientes peticiones de reparación de caminos y puentes:

—Del Ayuntamiento de Cuadros, sobre reparación del c. v. de Cabanillas con el de Lorenzana a La Robla.

—Del Presidente y Vocales de la J. A. de Secarejo, concediéndole 15.000 pesetas para obras en un camino de dicha localidad.

—Conceder a la J. V. de Villalis de la Valduerma, 40.000 pesetas para reparación del puente sobre el río Duerna.

Annunciar concurso para adquisición máquina cortadora separadora para el Servicio de Mecanización, aprobándose el pliego de condiciones económico-administrativas para el mismo.

Annunciar concurso, debidamente justificada la excepción de subasta para adquisición de esquís para la Escuela del Puerto de San Isidro, aprobándose el pliego de condiciones económico-administrativas.

Realizar por administración las obras de "acondicionamiento de la Senda de Cáin.

Autorizar varias obras de cruces en cc. vv.

Conceder al Ayuntamiento de Valdevimbre un anticipo reintegrable sin interés de un millón de pesetas para construcción de Piscina Municipal.

Acceder a petición del Ayuntamiento de Carrizo sobre abono honorarios redacción proyecto Plan Ordenación Urbana de Carrizo.

Conceder al Ayuntamiento de Soto y Amío la subvención de 60.000 pesetas para instalación de servicio telefónico.

Conceder la Medalla de Oro de la Provincia a la Facultad de Veterinaria de León.

Otorgar el Título de Hijo Predilecto de la Provincia de León al Ilmo. Sr. D. Florentino-Agustín Díez González, como premio a su acendrado espíritu de admirable leonesismo.

Conceder subvención de 250.000 pesetas a los Ganaderos Leoneses para subvenir a las necesidades que la organización y puesta en marcha del Libro Genealógico de la Raza Parda Alpina demanda en la Provincia.

Conceder subvención de 25.000 pesetas a la Emisora La Voz de León con destino al Primer Premio de concurso periodístico radiofónico sobre temas leoneses.

Facultar a la Presidencia para adjudicar obras derribo de los edificios adosados al Palacio provincial y afectados por la expropiación para reforma y ampliación del mismo.

Ratificar asuntos números 3 y 4 del apartado 7 del acuerdo de 28 de diciembre en relación con los adoptados por el Órgano de Gestión de los Servicios Hospitalarios, relativos al trabajo nocturno y gratificaciones de los Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital y condiciones de trabajo de las Auxiliares de Enfermera.

Quedar enterada de las resoluciones de más importancia, adoptadas por la Presidencia desde la última sesión.

Felicitar a D. Carlos Arias Navarro, Gobernador Civil que fue de León por su nombramiento como Presidente del Gobierno, haciéndose extensiva esta felicitación a los miembros del nuevo Gobierno y con especial mención por el nombramiento del Excmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, Presidente que fue de esta Diputación.

Que conste en acta la felicitación a D. Angel González Alvarez, por su designación como "Leónés del Año", dándole traslado de este acuerdo.

Dejar constancia de la felicitación por el nombramiento de Decano de la Facultad de Veterinaria, D. Miguel Abad Gavín, dándole la bienvenida.

Quede constancia de la felicitación corporativa más sincera y se comunique al interesado, con motivo de la entrega de la Medalla de Oro por el Ayuntamiento de León, al que fue su Alcalde D. Manuel Arroyo Quiñones.

Celebrar sesión ordinaria en el próximo mes de febrero, el día 22, último viernes de mes, a las doce horas.

907

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 9 de mayo de 1974.

—Núm. 1, de obras de reparación c. v. "Reliegos a la Estación Santas Martas", por 917.654,28 pesetas ejecutadas por D. Bartolomé Sánchez.

—Núm. 1, de obras reparación c. v. "Villamarco a Santas Martas", por 1.318.413,83 pesetas y núm. 3, de obras reparación c. v. "Villavidel a la Estación Palanquinos", por 78.364,47 pesetas., ejecutadas por el anterior contratista.

—Certificación-saldo, liquidación obras saneamiento en Crémenes, con un importe a cargo de Diputación de 22.235 pesetas, como subvención y 13.903 pesetas de anticipo, con cargo a Cooperación.

—Certificación-saldo liquidación obras saneamiento de San Román de la Vega, con un importe a cargo Diputación de 6.204 pesetas de subvención y 3.722 de anticipo.

Con cargo al tercer Presupuesto Extraordinario de Cooperación, se aprueban las siguientes minutas de honorarios del Ingeniero Geólogo, D. Jesús Gómez de las Heras.

—De 13.637 pesetas por redacción proyecto "sondeo artesiano de San Pedro de las Dueñas".

—De 9.391 pesetas por redacción proyecto "sondeo artesiano en Villacerán".

—De 16.684 pesetas por redacción proyecto "sondeo artesiano de Campazas".

—De 15.752 pesetas por redacción proyecto "sondeo artesiano de Velilla de los Oteros".

Aprobar las siguientes liquidaciones de obras:

—De reparación del c. v. de la C.^a N-601 por Valdefresno a la C.: P-1 por 83.253,14 pesetas, cuyo contratista es D. Rafael Rodríguez Barrio.

—De reparación del c. v. "C.^a N-621 por Manzaneda a la carretera LE-311" por 81.285,86 pesetas, cuyo contratista es D. Rafael Rodríguez Barrio.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en los distintos Establecimientos Benéficos en el mes de diciembre último.